



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0248 2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 22 NOV. 2021

VISTO: Memorando N° 1084-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 16 de noviembre de 2021, Memorando N° 1347-2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, Memorando N° 991-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 10 de noviembre de 2021, Nota N° 110-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 03 de noviembre de 2021, Informe N° 54-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPMI de fecha 28 de octubre de 2021, Memorando N° 918-2021, GORE-ICA-GRINF de fecha 26 de octubre de 2021, Informe N° 27-2021-GORE-ICA-GRINF/SBSS de fecha 25 de octubre de 2021, Memorando N° 782-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 21 de setiembre de 2021, Informe N° 303-2021-GORE-ICA-SOBR de fecha 17 de setiembre de 2021, Informe N° 42-2021-GORE-ICA-GRINF/JLCZ de fecha 22 de octubre de 2021, Informe N° 325-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 18 de octubre de 2021, Informe N° 135-2021-SSLP/HAMS de fecha 06 de octubre de 2021, Memorando N° 568-2021-GORE-ICA-PPR de fecha 28 de setiembre de 2021-GORE-ICA-PPR de fecha 28 de setiembre de 2021, Solicitud s/n de fecha 01 de julio de 2021;

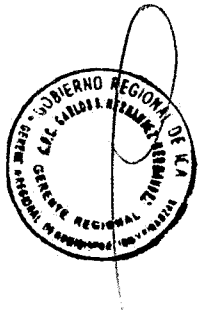
CONSIDERANDO:

Según el Laudo Arbitral de Derecho recaída en la Resolución N° 20 del 08 de marzo de 2021, entre el CONSORCIO CASA ANDINA y el Gobierno Regional de Ica en el punto tercero dispuso **"DELARAR** fundado el tercer punto controvertido vinculado a la primera pretensión de la demanda, en consecuencia, determinar que si corresponde que el Arbitro Único fije el monto final de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2017-GORE-ICA, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. En consecuencia declarar que los montos a incluirse en la liquidación de la obra serán indicados en el presente laudo al resolverse el tercer punto controvertido, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago" y el punto séptimo **"DISPONER** que cada una de las partes asuma el 50% de los honorarios del árbitro único y la secretaria arbitral, en consecuencia, el Gobierno Regional de Ica deberá reembolsar al Consorcio Casa Andina el monto de S/10,313.79 (Diez Mil Trescientos Trece con 79/100 Soles); surgido en torno al Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2017-GORE-ICA, para la ejecución de la obra "Instalación del Servicio Educativo del Nivel Inicial en el marco de la Ampliación de Cobertura del PELA en EBR – Ampliación de Cobertura en el I.E.I N° 303 San Antonio, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica" sujeto a la Adjudicación Simplificada N° 08-2016-GORE-ICA, a favor del CONSORCIO CASA ANDINA;

Es así que, según la Carta Consorcio Casa Andina N° 03-2021/CCA-ADM de fecha 06 de setiembre de 2021, el Consorcio Casa Andina solicitó el cumplimiento de pago ordenado mediante Laudo Arbitral según la Resolución N° 20 de fecha 08 de marzo de 2021 y la Resolución 24 del 07 de junio de 2021, en esta última, se resuelve los recursos planteados por parte de la Procuraduría Pública Regional contra el Laudo Arbitral;

En ese orden, mediante Memorando N° 918-2021-GORE-ICA-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó la gestión de la modificación presupuestal para ejecutar lo dispuesto en el punto tercero y séptimo del citado laudo arbitral ante la Subgerencia de Presupuesto; para ello propuso la modificación presupuestal a fin de pagar la suma de S/68,072.16 (Sesenta y Ocho Mil Setenta y Dos con 16/100 Soles); el cual fue atendido favorablemente con la Nota N° 110-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE por la Subgerencia de Presupuesto. Es así que, la Subgerencia de Abastecimiento con Memorando N° 1347-2021-GORE-ICA-SABA remitió la propuesta de certificación a la Subgerencia de Presupuesto, obteniendo así la Nota N° 2291 según se advierte del Memorando N° 1084-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE emitido por la Subgerencia de Presupuesto.

En ese orden, mediante Memorando N° 568-2021-GORE-ICA/PPR la Procuraduría Pública Regional de Ica informó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas que se encuentra concluido y archivado el arbitraje promovido por el CONSORCIO CANSA ANDINA, asimismo detallo lo ordenado mediante laudo arbitral según la Res. N° 20 de fecha 08 de marzo de 2021 en el cual se





Gobierno Regional de Ica



resuelve: "DECLARAR fundado el tercer punto controvertido vinculado a la primera pretensión de la demanda, en consecuencia, determinar que si corresponde que el Arbitro Único fije el monto final de la liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2017-GORE-ICA, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. En consecuencia declarar que los montos a incluirse en la liquidación de la obra serán indicados en el presente laudo al resolverse el tercer punto controvertido, más los intereses legales hasta la fecha efectiva de pago" y el punto sétimo "DISPONER que cada una de las partes asuma el 50% de los honorarios del árbitro único y la secretaria arbitral, en consecuencia, el Gobierno Regional de Ica deberá reembolsar al Consorcio Casa Andina el monto de S/10,313.79 (Diez Mil Trescientos Trece con 79/100 Soles)";



Asimismo, por corresponder al caso en particular, debe invocarse el D. Leg. N° 1071 que Norma el Arbitraje, ya que en su artículo 56° señala:

"56.1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50° Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar. 2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje (...)"



Por lo que, habiéndose sometido ambas partes a la jurisdicción arbitral a fin de solucionar sus controversias, ésta ha emitido el laudo arbitral con las formalidades que exige el artículo 56° del D. Leg. N° 1071; por lo que, en ese orden y según el artículo 59° numerales 1, 2 y 3 de la Norma de Arbitraje queda claro lo siguiente:

"59.1 Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

59.2. El laudo produce efectos de cosa juzgada."

En virtud de los artículos citados, el Gobierno Regional de Ica viene cumpliendo con lo resuelto por el indicado laudo arbitral de Derecho; es así que, mediante la presente resolución se autoriza el pago a favor del CONSORCIO CASA ANDINA, del cual resulta:

Ítem	Descripción	Monto
1	Monto de liquidación	S/ 54,541.09
2	Intereses legales	S/ 3,217.28
3	Reembolso de los honorarios arbitrales (50%)	S/ 10,313.79
Total		S/ 68,072.16

Siendo así, el pago total el monto total S/ 68,072.16 (Sesenta y Ocho Mil Sesenta y Dos con 16/100 Soles) surgido en torno al Contrato de Ejecución de Obra N°01-2017-GORE-ICA sujeto a la Adjudicación Simplificada N° 08-2016-GORE-ICA a favor del CONSORCIO CASA ANDINA, dando estricto cumplimiento al Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 20 del 08 de marzo de 2021); el mismo que, cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento;

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1071 Norma de Arbitraje, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 58-2021-GORE-ICA/GR;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor del **CONSORCIO CASA ANDINA**, quien para efectos de pago se deberá tomar en cuenta el R.U.C de su representante legal la empresa **INMOBILIARIA CASA ANDINA S.A.C** con RUC N° 20600250010, por el monto **S/ 68,072.16 (Sesenta y Ocho Mil Sesenta y Dos con 16/100 Soles)** surgido en torno al Contrato de Ejecución de Obra N° 01-2017-GORE-ICA relacionado a la Adjudicación Simplificada N° 008-2016-GORE-ICA; ordenada en el Laudo Arbitral de Derecho (recaída en la Resolución N° 20 del 08 de marzo de 2018), considerando lo descrito en el cuadro de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrita en la Certificación N° 2291, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal	
ítem	Descripción
Meta	0175
Rubro	Recursos Determinados
Clasificador	2. 6. 8 1. 4 .4

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO CASA ANDINA** y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.P.C. CARLOS S. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL

